



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501615021**



20175501615021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A., HOY EN
LIQUIDACION
CALLE 14 NO. 9-44
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64119 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

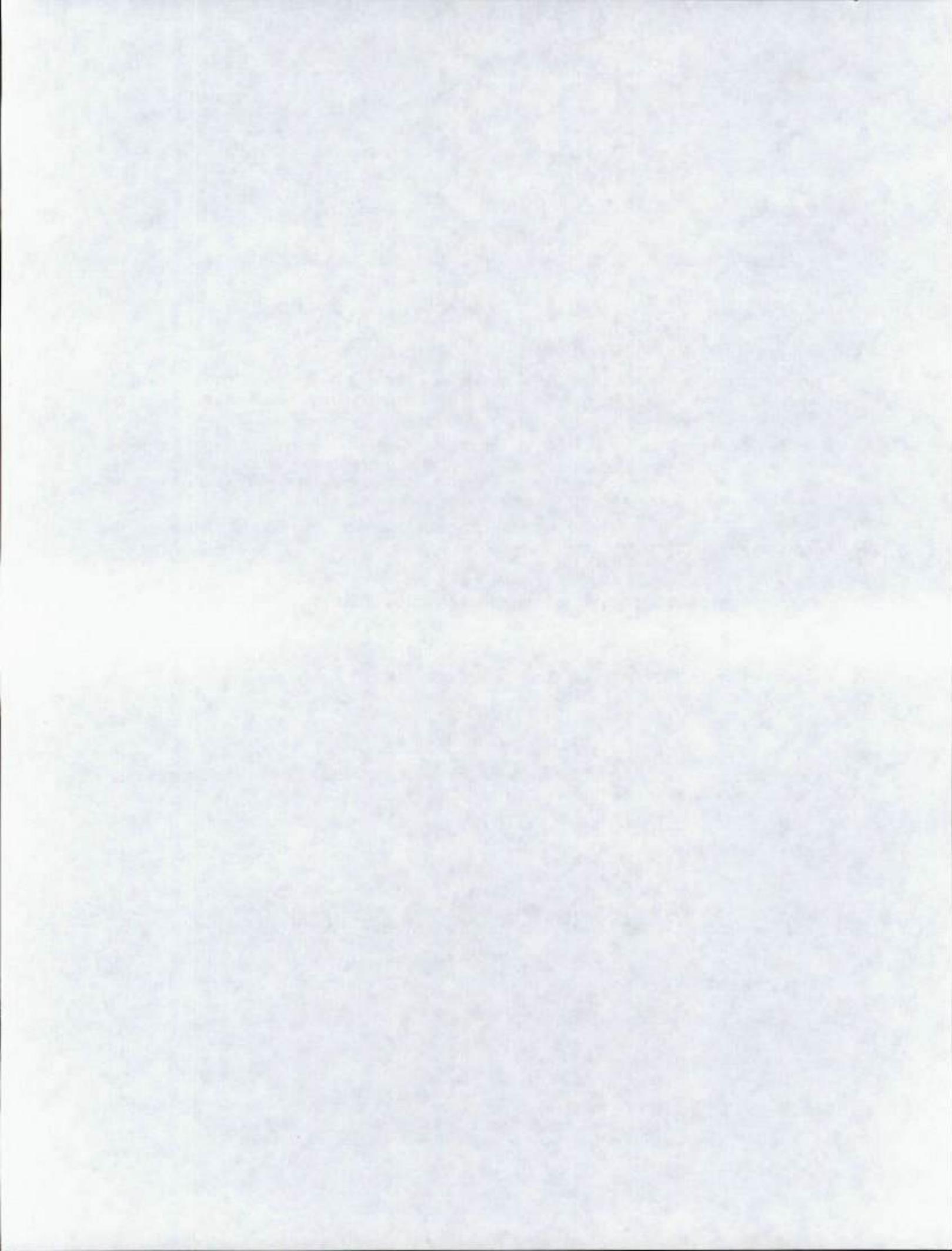
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



119

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6411 DE 04 DIC 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74911 del 21/12/2016 en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 14/02/2017, mediante publicación No. 313 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4

5. Mediante Auto No. 27014 del 21/06/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 18/07/2017, mediante publicación No. 423 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4 no presentó escrito de descargos, ni alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 74911 del 21/12/2016 y su respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 27014 del 21/06/2017 y su constancia de comunicación.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4

5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa no se encuentra registrada, por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74911 del 21/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma Resolución.

Ahora bien, es necesario indicar que, **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", provista en la Circular No. 000004 de 2011, la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, tal como lo especifica la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014. Del mismo modo, en la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 y Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la "Supertransporte" establece como obligación la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 respectivamente para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad establece los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa aún no se ha registrado en el VIGIA, razón por la cual no ha realizado el reporte de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013. Lo anterior, se puede corroborar con la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **02/09/2013** y para la información objetiva el día **01/10/2013** con relación a la vigencia 2012; y la resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **15/05/2014** y para la información objetiva el día **17/07/2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación; se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva, ni objetiva de las vigencias 2012 y 2013.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decidido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitada por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4

T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4

establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera aún no ha sido reportada la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74911 del 21/12/2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4, **NO** ha reportado la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 conforme lo ordena la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74911 del 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION, con NIT 900.087.326-4

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74911 del 21/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4, del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación No. 74911 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74911 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

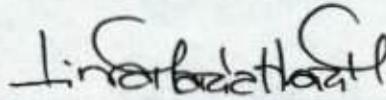
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 900.087.326-4, en la **CALLE 14 No 9 - 44**, en **PUERTO GAITAN - META**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74911 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803182E en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.087.326-4

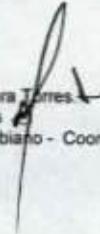
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

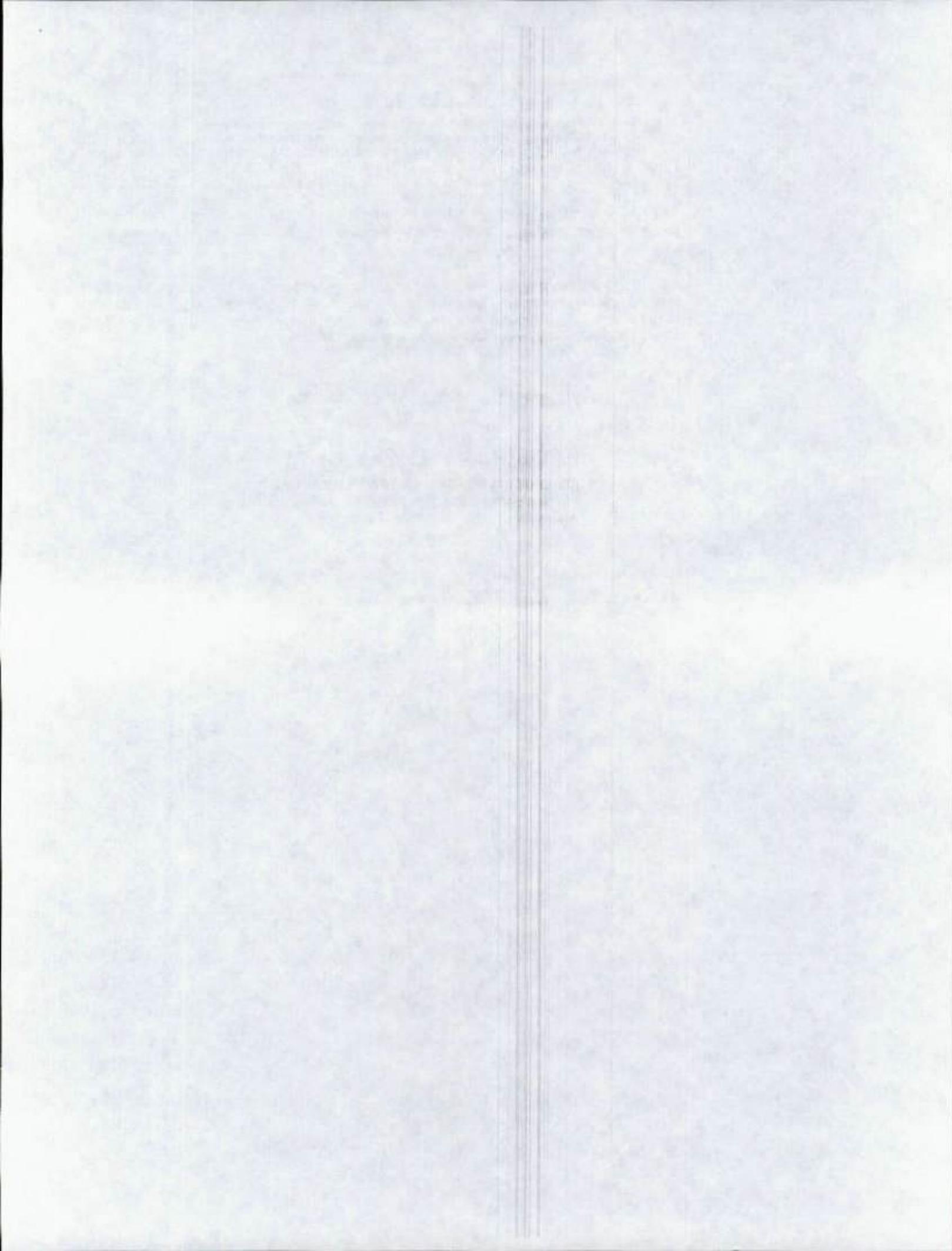
64119 04 DIC 2017
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Proyectó: Leyson Mosquera Torres
Revisó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control





CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8c6UzVJNAX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

* NOMBRE : SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION
SIGLA : SINTMA S.A.
* N.I.T: 900087326-4
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 14 NO. 9-44
DOMICILIO : PUERTO GAITAN
TELEFONO COMERCIAL 3: 3132930179
* DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 14 NO. 9-44
* MUNICIPIO JUDICIAL: PUERTO GAITAN
E-MAIL COMERCIAL: joe_pu@hotmail.com
* TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3132930179
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION ADMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, A TRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/11/29 - 19:22:11, Recibo No. 8000263898, Operación No. 90RUE1129333

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8c6UzVJNAX

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00142261
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE MAYO DE 2006
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 4 DE JUNIO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001906 DE NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00027221 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028442 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA POR EL DE : SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028442 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00061914 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000340	2007/02/22	NOTARIA CUARTA	VIL	00028442	2007/03/01
NA	2017/04/28	CAMARA DE COMERCIO	VIL	00061914	2017/04/28

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL FIN DE LA SOCIEDAD ES COMERCIALIZAR EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR DE CARGA, ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD IMPUESTA POR EL LEGISLADOR Y LAS AUTORIDADES QUE REGULAN LA MATERIA, MEDIANTE DIVERSAS ACTUACIONES

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8c6UzVJNAX

COMO LA CREACIÓN DE AGENCIAS, FILIALES, SUCURSALES O DEPENDENCIAS O CENTROS DE RECOLECCION DE MERCANCÍA LIVIANA Y PESADA PARA: 1. EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 2. PARA LA COMPRA Y VENTA DE AUTOPARTES, REPUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO O DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS. PODRA COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, DAR O ADQUIRIR EN MUTUO, EN LEASING, MECADERIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR TRANSPORTE PARA EL MEJORAMIENTO O ADECUACION DE NAVES, AERONAVES O VEHICULOS; PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, HIPOTECAR, DAR Y ADQUIRIR EN LEASING O MUTUO, VEHICULOS NAVES O AERONAVES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. IGUALMENTE PODRA REALIZAR ESTA MISMA ACTIVIDAD CON EL PROPOSITO DE COMERCIALIZAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. DENTRO DE SU INTERES SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y DEMAS NEGOCIOS JURÍDICOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA, ASI COMO TAMBIEN PODRA COMERCIALIZAR CON INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA; CONSEGUIRA LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y PARA OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL, ACTUANDO PARA ELLO COMO CONSULTOR O ASESOR. PARA CUMPLIR SU OBJETO LA SOCIEDAD ESTA PIENAMENTE FACULTADA PARA CONSTRUIR Y OPERAR LOS MONTAJES E INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE SEAN NECESARIAS TALES COMO FABRICAS, PLANTAS ELECTRICAS, MUELLES, TALLERES, EDIFICIOS, BODEGAS, ALMACENES AGENCIAS, CENTROS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO Y MECANICO; ADEMÁS PODRA ESTABLECER LOS SISTEMAS DE EXPLORACIÓN DE MERCADOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL EN SU PRODUCCIÓN, RECOLECCION Y COMERCIALIZACION (COMERA Y VENTA) QUE CONSIDERE MAS ADECUADO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA SOCIEDAD. ES TAMBIEN DE INTERES SOCIAL PARA LA SOCIEDAD LA ADQUISICIÓN, EL TRANSPORTE, LA ENAJENACIÓN Y CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS SOBRE LOS REPUESTOS, VEHÍCULOS DE CARGA, CAMION DE PLATAFORMA ABIERTA, CAMION DE CARROCERÍA DE ESTACAS Y LONA PARA CUBIERTA, CAMION CERRADO TIPO FURGÓN, CAMION PARA CARGA GENERAL, CAMION REFRIGERADO O ISOTÉRMICO, CAMION TOLVA, CAMION TANQUE, Y CAMIONES DISEÑADOS PARA CARGAS ESPECIALES; POR OTRA PARTE LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE Y SOBRE LOS OBJETOS QUE DEN LUGAR A LAS APLICACIONES DE ESTOS TAMBIEN HACEN PARTE DEL INTERES SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CABE MENCIONAR QUE LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES DEL SECTOR TRANSPORTE EN SUS INSTALACIONES, ASI COMO CONTRATAR CON PARTICULARES EL USO DE LAS MISMAS, INVERTIR EN NEGOCIOS DE LA MISMA ESTIRPE O SIMILARES, PRESTAR SERVICIOS A OTRAS SOCIEDADES QUE POR LA INFRAESTRUCTURA SE ESTE EN CAPACIDAD DE OFRECER, POR LO QUE PARA ELLO PODRA ACTUAR COMO CONTRATISTA, CONSULTOR, CONSTRUCTOR, INTERVENTOR, DISEÑADOR, O PROYECTISTA DE OBRAS DE

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/11/29 - 19:22:11, Recibo No. S000263898, Operación No. 90RUE1129333

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8c6UzVJNAX

INGENIERIA MECANICA, METALMECÁNICA O DE OTRO GENERO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA. ES DE GRAN INTERES SOCIAL LA PROYECCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINALES DE CARGA Y APARCADEROS EN DONDE SE PUEDAN UBICAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS DE CARGA DE LA SOCIEDAD. ESPECIAL ATENCION SE DARA A LA ESTRUCTURACION DEL TRANSPORTE DE CARGA SEGÚN SU NATURALEZA, PARA LO CUAL SE HARAN DIFERENTES ESTUDIOS EN EL TRANSPORTE DE LA CARGA SEGÚN SU NATURALEZA A SABER: A. CARGA GENERAL, B. LIQUIDOS, C. CARGAS A GRANEL, D. CARGAS UNITARIAS, E. CARGAS EXTRAPESADAS, F. CARGAS ESPECIALES Y G. TRANSPORTES DE ALIMENTOS. PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL Y ECONMICO DE LA SOCIEDAD, ESTA QUEDA CAPACITADA PARA ADQUIRIR POR MEDIO DE LOS TITULOS Y MODOS ESTABLECIDOS EN LA LEY LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA U OTROS BIENES Y EDIFICAR CONSTRUCCIONES Y DEMAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. TRAMITAR LICENCIAS DE COMUNICACIÓN PARA APLICARLAS A SU INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA GESTION ANTE EL CORRESPONDIENTE ORGANOS, PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR Y ENAJENAR PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROCEDIMIENTOS Y SECRETOS INDUSTRIALES, ENAJENAR TODO BIEN MUEBLE O INMUEBLE QUE NO SEA DE SU NECESIDAD, REQUIERA O USE, INVERTIR SU LIQUIDEZ O GANANCIAS EN COMPRA O VENTA DE CUALQUIER TIPO QUE DE UNA FORMA U OTRA APORTE PARA EL DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO DE LA SOCIEDAD O PARTE GENERAL O ESPECIFICA DE ELLA. POR DECISION PROPIA O CIRCUNSTANCIAS QUE ASI LO DISPONGAN, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA, FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, FINANCIAR A OTRAS SOCIEDADES, SER PATROCINADORA O ASESORA, CON EL FIN DE AMPLIAR SUS MERCADOS, MEJORAR SU ESTRUCTURA ECONOMICA, Y EN GENERAL CUALQUIER BENEFICIO QUE SEA TANGIBLE, ASI LA SOCIEDAD DE LA CUAL VAYA A SER PARTE O SOCIA TENGA DIFERENTE OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO EN TAL OPERACION EXISTA BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DEL ORGANOS COMPETENTE DE LA SOCIEDAD. SALVO DECISION DEL ORGANOS SOCIETARIO COMPETENTE PARA EL CASO, LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS SOCIOS Y SI FUERE EL CASO, LA GARANTIA QUE PRESTE LA SOCIEDAD NO PODRA EXCEDER EL 25% DEL CAPITAL TOTAL DE LA MISMA. FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PUEDE HACER EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES O COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, NOMINALES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CON TITULOS VALORES.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8c6UzVJNAX

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR :\$450,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:4,500.00
 VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR :\$450,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:4,500.00
 VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR :\$450,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:4,500.00
 VALOR NOMINAL :\$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CARDENAS HERNANDEZ FRANCISCO	C.C.5630098
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ARGEL GONZALEZ JUAN CARLOS	*****
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CARDENAS ARCHILA JAVIER	*****

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CADENA PUELLO MARQUEZA LUCIA	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ARCHILA GONZALEZ MARTHA CECILIA	C.C.37941737
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CARDENAS ARCHILA JOHANA ANDREA	*****

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/11/29 - 19:22:11, Recibo No. 5000263898, Operación No. 90RUE1129333

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8c6UzVJNAX

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE AYALA PULIDO JORGE ELIECER	C.C.79643275
SUBGERENTE CARDENAS HERNANDEZ FRANCISCO	C.C.5630098

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUB-GERENTE QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE, O EL SUB-GERENTE CUANDO REEMPLACE AL GERENTE, EJERCERAN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:...E) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA,

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8c6UzVJNAX

RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUAYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MAYORGA ROMERO FABIO HERNAN	C.C.79361728
TARJETA PROFESIONAL: 32399-T	

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000340 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028443 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

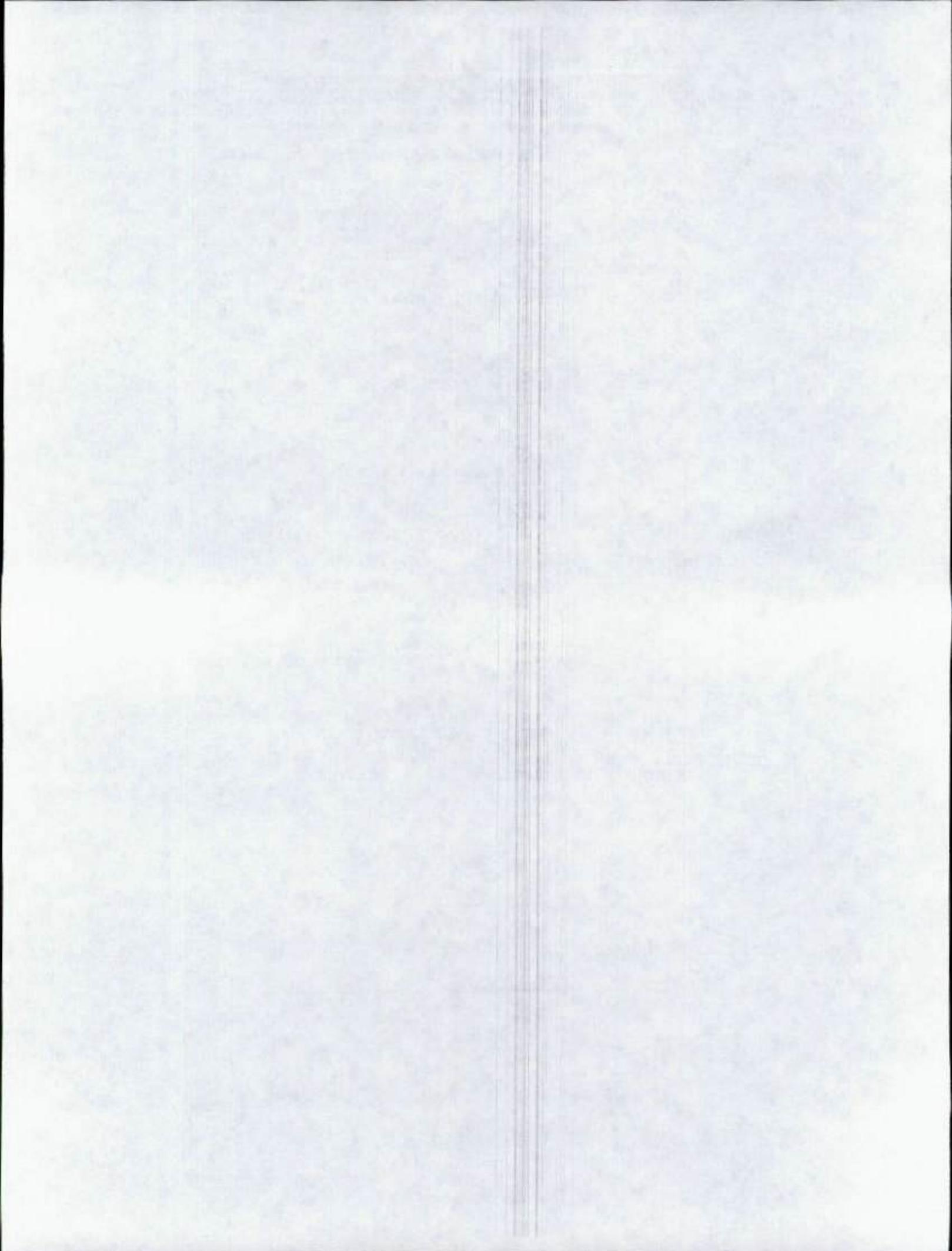
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CARRILLO JIMMY	C.C.86041875
TARJETA PROFESIONAL: 90043-2	

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

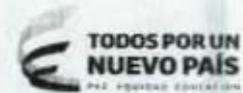
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501559491



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN
LIQUIDACION
CALLE 14 NO. 9-44
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64119 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

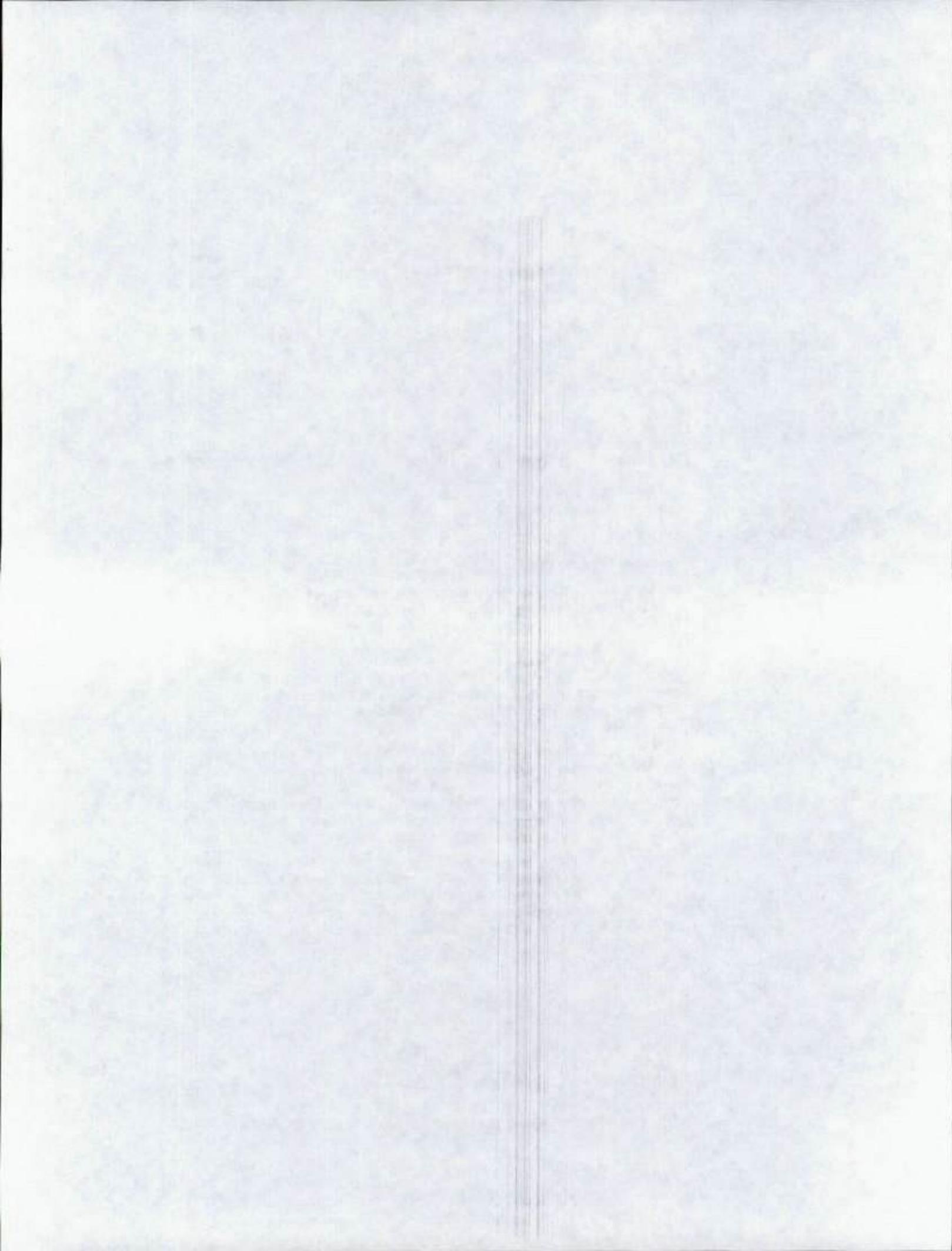
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\04-12-2017\CONTROL\CITAT 64099.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501615021



20175501615021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A., HOY EN
LIQUIDACION
CALLE 14 NO. 9-44
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64119 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

